



**Oficio No. PFPA/1/2S.1/0233-23**  
**Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00166-22**

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.

**Gabriela Luja Hernández**

Apoderada Legal

**NISSAN MEXICANA, S. A. DE C.V.,**

**Laboratorio de Análisis de Emisión de Gases  
(LABEM-Z)**

Avenida Central Oriente Manzana J Lote 4 y 5,  
Parque Industrial Fondepport, C.P. 28800,  
Manzanillo, Colima, México

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y tercero y octavo transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43 fracción XXXV, 52 fracción VI y 53 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o prueba y unidades de verificación, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Convocatoria), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2007 y, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de producto, laboratorios de ensayo y/o pruebas, y unidades de verificación para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 2012; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

## **APROBACIÓN No. PFPA-APR-LP-FM-001/2023**

A favor de **NISSAN MEXICANA, S. A. DE C.V., Laboratorio de Análisis de Emisión de Gases (LABEM-Z)**, por haber cumplido con los requisitos de aprobación ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:





MATERIA: **FUENTES MÓVILES**

Para apoyar la evaluación de la conformidad de la NOM-042-SEMARNAT-2003		
Prueba	Método o Norma	Personas Facultadas
Método de prueba para la evaluación de escape de vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3875 kg que utilizan gasolina (HCNM), diésel (HCNM, CO, NOx, PART) como combustible	Código Federal de Regulaciones volumen 40 parte 86, revisada el 1 de julio de 1994 por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América. Secciones: 86.078-3, 86.082-2, 86.106-94, 86.108-79, 86.109-94, 86.111-94, 86.114-94, 86.115-78, 86.116-94, 86.118-78, 86.119-90, 86.121-90, 86.122-78, 86.123-78, 86.124-78, 86.125-94, 86.127-94, 86.128-79, 86.129-94, 86.130-78, 86.132-90, 86.135-90, 86.136-90, 86.140-94, 86.142-90, 86.144-94; 86.110-90, 86.110-94, 86.112-91, 86.129-94, 86.137-94, 86.139-90, 86.144-90, 86.120-82. Código Federal de Regulaciones volumen 40 Parte 86 2014. 86.101 (b).	Luis Antonio Rodríguez Padrón Jorge Mauricio Sandoval Rodríguez Felipe Santiago Molina Ortiz Alejandro Villaseñor Arriaga
Ensayo tipo I (control de emisión de gases) emitida a través del tubo de escape después de un arranque en frío vehículos que usan gasolina (HC), diésel (CO, NOx, HC + NOx, PART) como combustible.	Directiva de la Comunidad Económica Europea 70/220/CEE, modificada por la directiva 2002/80/CEE del 3 de octubre de 2002, anexo III (Ensayo del tipo I).	Luis Antonio Rodríguez Padrón Jorge Mauricio Sandoval Rodríguez Felipe Santiago Molina Ortiz Alejandro Villaseñor Arriaga

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 4 años**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo, en concordancia con el artículo décimo de la Convocatoria.

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y el laboratorio esté interesado en continuar aprobado por esta dependencia en las normas y métodos del alcance de la presente, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite en un plazo no menor de 90 días hábiles a no está interesado y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón Nacional de Laboratorios Aprobados.

Cabe hacer notar que, en términos del artículo 9 del Acuerdo, el laboratorio requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación de la acreditación **No. FF-0111-021/12** con vigencia a partir del 11 de octubre de 2012, que integra el anexo técnico con números de referencia 22LP1083 y 22LP1084, de fecha de emisión 11 de octubre de 2022, o bien por cualquiera de los supuestos previstos dentro del artículo de referencia.

Para el caso de bajas de métodos y/o signatarios, el laboratorio únicamente deberá dar aviso a este órgano desconcentrado.

Asimismo, la vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación o supervisión que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este laboratorio, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura





**Oficio No. PFPA/1/2S.1/0233-23**  
**Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00166-22**

de la Calidad, y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como, la permanencia de los métodos y de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47 y 56 fracción VII de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida o revocada por la PROFEPA; asimismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Hacemos de su conocimiento que en caso de que el laboratorio que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el Título Cuarto, de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

La aprobación que se otorgue cancelará y sustituirá la aprobación No. **PFPA-APR-LP-FF-001/09**, emitida mediante oficio No. PFPA/3.1/2S.1/085/09, de fecha 17 de marzo de 2009.

Le reitero mi distinguida consideración.

**LA PROCURADORA**

**BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**

- C.c.p. Mtra. María Luisa Albores González. - C. Secretaria del Ramo. - Para su superior conocimiento. Presente.
- C.c.p. Ing. Gonzalo Rafael Coello García. - Subprocurador de Inspección Industrial. - Para su conocimiento. Presente.
- C.c.p. Lic. Florisel Santiago Martínez. - Encargada de la Subprocuraduría Jurídica Subprocuraduría Jurídica. - Para su conocimiento. Presente.
- C.c.p. Biól. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano. - Encargado de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial. - Presente.

